

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 289  
(de 22 de julio de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 067 de 9 de febrero de 2022 se resolvió sancionar con multa de seiscientos balboas (B/.600.00) al establecimiento **MINI SUPER DORADO PLUS**, con Licencia de operación No. **4-219 ENF/DNFD**, ubicado en Calle principal, Vía Boquete, Urb. Mata del Francés, Alto Boquete, Provincia de Chiriquí, por incurrir en faltas establecidas en el artículo 171 y 172 de la Ley 1 de 2001, y **decomisó** los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, descritos en el Acta No. 91-2021/DNFD/CH que reposa a fojas 7-8 del presente expediente.(fojas 10-11)

Que lo dispuesto en la precitada Resolución, se desprende de lo consignado en el **INFORME TÉCNICO No. 129-2021/DNFD/CHIRIQUI** fechado 01 de diciembre de 2021, del Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 25 de noviembre de 2021 a dicho establecimiento donde se encontraron productos sin registro sanitario de Panamá, y otros de venta bajo prescripción médica. (fojas 3-4)

Que el día 23 de mayo de 2022, la señora Melissa Chong Zhao, Representante Legal de MINI SUPER DORADO PLUS, se notificó de la citada Resolución No. 067 de 2022, y el día 30 de mayo de 2022, en tiempo oportuno, interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, alegando que, *se tramitó la renovación de Licencia, y se venden los medicamentos de venta popular a manera de brindar un servicio a los clientes, y como comerciante de buena fe, asumió que todo lo que ofrecen sus distribuidores formales y con trayectoria (Distribuidora Sanrod; Grupo Yun San, S.A.; y Compañía Astor) son los productos permitidos para comercializar en su establecimiento; y los comerciantes nunca le da un aviso del listado de productos cuyos registros están vencidos.*

Que la recurrente expresa que no pretende eximir la responsabilidad con respecto a las faltas encontradas, sin embargo se solicita que se reconsidere la multa por la realidad económica golpeada por la pandemia.

Que, vista las argumentaciones planteadas por la representante legal del establecimiento, procede esta Dirección a resolver el presente Recurso en los siguientes términos:

- La recurrente manifiesta que nadie le informó de los productos con registro vencido, no obstante, la Resolución recurrida no trata del registro vencido sino los medicamentos que no tienen registro sanitario en Panamá, y como los productos que tienen registro sanitario correspondiente se deja impreso el número en su empaque, no tiene cabida esa excusa.
- Que igualmente, queremos manifestarle que en la Licencia de Operación No. 4-219 ENF/DNFD otorgado al establecimiento MINI SUPER DORADO PLUS, está claramente indicado lo que pueden vender en el Establecimiento No Farmacéutico, entre ellas, **lo que no tengan la leyenda "venta bajo receta médica"**, (foja 26) de manera que no se puede adquirir todo lo que ofrecen los distribuidores sin verificar nada, es más, entre los distribuidores indicados, la **Distribuidora Sanrod** ni siquiera cuenta con Licencia de Operación emitida por esta Dirección. De modo que, a pesar de lo que alega, la falta a la norma sanitaria en materia de medicamentos quedó plenamente evidenciada en el **Informe Técnico No. 129-2021/DNFD/CHIRIQUI**.

(Página 2 de la Resolución No. 289 de 22 de Julio de 2022)

Que en virtud de lo antes expuesto, y dado que con el Recurso de Reconsideración el recurrente no presentó argumento que permitiera cambiar la decisión, se pasa a resolver el mismo,

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Mantener,** en todas sus partes, la Resolución No. 067 de 9 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: Comunicar** a la Representante Legal de **Mini Super Dorado Plus**, que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, y para ello cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 24 del 29 de enero de 1963; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/Js/m  
Exp. 841-21

En la Ciudad de Panamá  
a las 3:17 PM de la tarde  
del día 15 de Julio  
de 2022 se notificó al Sr (a) Melissa Chong Z  
con Cédula N° 4-874-251